

Las Cortes generales y extraordinarias a fin de conseguir la reunion de fondos suficientes, con que poder atender al socorro y asistencia que merecen tan justamente los defensores de la Patria, decretan:

- 1.º Que se apliquen al Erario con preciso destino a los hospitales de campaña, invalidos é inútiles los productos de los Beneficios simples y curados vacantes que existan ó deban existir en economato, rebajando únicamente la parte que esté destinada al socorro de obras pías, absolutamente necesarias al bien del Estado u a otros objetos igualmente precisos por estatuto inalterable, disposicion Conciliar ó por soberana resolucion, pero no se considerará exceptuada la que colia reservarse para el Beneficido ó Parvoco sucesor; y los Economos deberán pasar desde luego los productos sobrantes a la Ferreteria de Exercito respectiva, para que se inviertan en los objetos indicados.
- 2.º Lo contenido en el anterior artículo debe entenderse igualmente con los productos de espolios y vacantes.
- 3.º Los Economos generales por razon de este encargo ó por arrendar y cobrar los frutos y rentas de los Beneficios simples y curados vacantes no percibirán en lo sucesivo el diez por ciento, como hasta aqui se les abonaba en muchos Obispados de la Peninsula; y mientras du-

raren las penosas necesidades de la Patria, solamente cobrarán por su trabajo ó comision un tres por ciento, debiendo entrar lo restante, asi como los demas productos en la tesoreria de Exército para la aplicacion expresada. 1.º En las pensiones eclesiasticas que se paguen por los M. R. R. Arzobispos y R. D. Obispos á personas que veidan en pais ocupado por los enemigos, se observarán las mismas reglas establecidas en el Decreto de 22. de Marzo de este año para los de igual clase que disfrutan rentas en pais libre, y la parte que segun lo dispuesto en aquel Decreto deba deducirse de dichas pensiones, deberá entrar tambien en Tesoreria de Exército con igual aplicacion. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Diego Muñoz Torneros
Presidente

Juan Polo y Catalina
Dip. Secret.

Miguel Ant. de
Lima y Carreriz
Dip. s. xio

Dado en Cadix á 20. de Abril de 1811

Al Consejo de Regencia.